



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:
JC-34/2026**

RECURRENTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPSO)¹**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

OFICINA DE VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE
GÉNERO, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, siete de octubre de dos mil veintiséis².

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1 Recurrente.

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, identificando el nombre y firma de la promovente, además de precisar el acto impugnado, la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que fundan su acción.

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

b) Oportunidad. Se advierte que el acto impugnado consiste en el Acuerdo de la Oficina de Procedimientos en Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que resuelve la solicitud de medidas de protección formuladas dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/XX/2026.

Asimismo, de conformidad con el artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el precepto legal 7, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral -de aplicación supletoria-, y en consonancia con lo dispuesto en la jurisprudencia 1/2009-SR11³, emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cómputo de los plazos respectivos se debe realizar tomando en consideración los días hábiles, con excepción de los sábados y domingos, y los inhábiles en términos de ley.

De tal modo, al advertirse que el acto impugnado se emitió el nueve de julio, le fue notificado a la parte recurrente el trece de julio, el plazo para la interposición de la demanda comprendió del catorce al veinte de julio.

Por ende, si el medio de impugnación fue presentado el dieciséis de julio, resulta evidente que fue interpuesto dentro del plazo legal contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisface el requisito de **personería**, toda vez que el juicio de mérito fue promovido por **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, por su propio derecho, en su calidad de Regidora Propietaria, del **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, calidad que se le reconoce por la autoridad responsable en el informe circunstanciado, por ser la parte denunciante del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/XX/2026.

Así también, se tiene por acreditado el **interés y legitimación** con el que actúa la promovente del presente juicio, toda vez que se trata de una

³ De rubro: “**PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES**”.



impugnación promovida por una ciudadana, quien considera que el acto reclamado atribuido a la autoridad responsable afecta su esfera de derechos. Además, dicho acto no reviste el carácter de irrevocable ni existe otro medio de defensa ordinario procedente en su contra, por lo que se actualizan los requisitos previstos en el numeral 297, fracción I, en relación con el diverso 288 BIS, fracción III, incisos c), y e), de la Ley Electoral local.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba de la recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que la recurrente ofreció como pruebas cuatro documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones y presuncional, legal y humana.

1.2 Autoridad responsable.

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite del presente juicio, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que NO hubo comparecencia de tercero interesado.

b) Medios de prueba. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la autoridad responsable acompañó copia certificada de diversas documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones y, presuncional legal y humana.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción IV, 288, 288 BIS, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I; y 327 fracciones V, y VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así

como 45, y 48, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se **admite** el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía identificado como **JC-34/2026**, al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes por **estrados**; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **Juan Pablo Hernández de Anda**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”